Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00342-00
PROCESO: LIQUIDACIÓN SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: ARISTIDES SANTANDER LOZANO LOZANO C.C. 7.409.663, CARLOS SANTOS MANJARRES LOZANO C.C. 92.255.119
CAUSANTE: LASTENIA JOSEFA LOZANO ROMAN C.C. 23.061.262
INFORME SECRETARIAL – Soledad, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda LIQUIDATARIA DE SECESIÓN INTESTADA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso, encuentra el despacho, que se hace necesario precisar sobre el Decreto 806 del 04 de junio del 2020, el cual fue expedido por el gobierno nacional, en desarrollo del actual *"Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. Este decreto que comenzó a regir a partir del 01 de julio del presente año trae consigo la obligatoriedad del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en aras de agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, adicionando en el trámite procesal causales que se debe tener en cuenta para el estudio de la demanda. Tal legislación fue ratificada por la Ley 2213 del 2022.

Así las cosas, revisada la presente demanda LIQUIDATORIA DE SUCESION INTESTADA, podemos constatar de la misma que no cumple con los siguientes requerimientos:

1.- Debe presentarse avalúo conforme lo estipula el numeral 4º del artículo 444,(numeral 6º articulo 489 CGP).

2.-Debe aportarse el registro civil de matrimonio del señor EFARIN LOZANO con la causante, (numeral 3º articulo 489 CGP)

3.- Debe aportar un inventario de los bienes relictos y las deudas que graven la herencia. Razón por la cual se incumple el numeral 5º del articulo 489 del CGP.

Por estas razones el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda adelantada ARISTIDES SANTANDER LOZANO LOZANO y CARLOS SANTOS MANJARREZ para la apertura de sucesión intestwada del(A) causante LASTENIA JOSEFA LOZANO ROMAN, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4°.- del Articulo 90 del C.G.P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.**____En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00342-00
PROCESO: LIQUIDACIÓN SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: ARISTIDES SANTANDER LOZANO LOZANO C.C. 7.409.663, CARLOS SANTOS MANJARRES LOZANO C.C. 92.255.119
CAUSANTE: LASTENIA JOSEFA LOZANO ROMAN C.C. 23.061.262

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708a050e0a1ec39b61fb60d1b8f97adad267b1ff2a0654da26825c6f6dd7be10**
Documento generado en 24/11/2022 08:01:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica